



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADA	CAROLINA ISABEL GARCIA SARMIENTO
RADICACIÓN	2023-00360
FECHA	AGOSTO 15 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 4345 del 13 de noviembre de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y pagaré No. 1042446792, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora **CAROLINA ISABEL GARCIA SARMIENTO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora CAROLINA ISABEL GARCIA SARMIENTO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 1042446792

- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$574,885.98) que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 1,675.5675 UVR, por

concepto saldo de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 15 de diciembre de 2.022 al 15 de junio de 2.023.

- La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$64,982,015,33), que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 186.458.2252 UVR por concepto de capital acelerado.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$1,477,905,31), que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 4,240.6749 UVR por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 15 de febrero de 2.023 al 15 de junio de 2.023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora CAROLINA ISABEL GARCIA SARMIENTO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 1042446792

- La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$64,982,015,33), que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 186.458.2252 UVR por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$574,885.98) que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 1,675.5675 UVR, por concepto saldo de cuotas de capital vencidas comprendidos entre el 15 de diciembre de 2.022 al 15 de junio de 2.023.
- La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$1,477,905,31), que para el día 07 de julio de 2.023, equivale a 4,240.6749 UVR por concepto de intereses de plazo vencidos comprendidos entre el 15 de febrero de 2.023 al 15 de junio de 2.023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-170899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada CAROLINA ISABEL GARCIA SARMIENTO, identificada con CC No. 1.042.446.792. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con CC No. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. J., como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por parte del subgerente de la entidad HEVARAN S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2486fd88d010999fda2c82953366bd344589792423494539a4ea0c41e93fb5**

Documento generado en 14/08/2023 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **084**

SOLEDAD, **AGOSTO 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO